Ley de 11 de Diciembre de 1908

Ordenanza de Patentes.- Se eleve con el respectivo presupuesto.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El artículo 6º de la Ley de 5 de diciembre de 1906 queda redactado los términos siguientes:

Las Ordenanzas de patentes dictadas por Municipalidades, se elevarán ante el Senado con el respectivo presupuesto municipal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de diciembre de 1908. -

MACARIO PINILLA.

BENIGNO GUZMAN.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. Rodolfo Montenegro, Diputado Secretario Serapio Medina, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á 11 de diciembre de 1908.

ISMAEL MONTES.

José Carrasco, Ministro de Gobierno.